



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 258

EN LO GENERAL: NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL DEL INSTITUTO CONTRA LAS ADICCIONES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 .

VOTOS A FAVOR: 22 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 258 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2023.

DIP. PRESIDENTE

DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



APROBADO EN VOTACION	
NOMINAL CON	
<u>22</u>	VOTOS A FAVOR
<u>0</u>	VOTOS EN CONTRA
<u>0</u>	ABSTENCIONES

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 258

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 3 de marzo del 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio no. TIT/292/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió a esta Comisión, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, **Instituto Contra las Adicciones del Estado de Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente dictamen, se efectuó el estudio, análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado, conforme a la información relativa, correspondiente a la Cuenta Pública Anual del **Instituto Contra las Adicciones del Estado de Baja California**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, tomando como base los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 30 de marzo de 2022, el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del **Instituto Contra las Adicciones del Estado de Baja California**, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 8 de junio del 2022, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del **Instituto Contra las Adicciones del Estado de Baja California**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 2, 7, 10, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.



TERCERO.- Según se advierte del contenido del Informe, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la entidad fiscalizada, los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión, anexando para ello las cédulas en las que se contienen los mismos.

CUARTO.- Que en fecha 22 de noviembre de 2022 la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/1862/2023, convocando a reunión de trabajo al titular de la entidad fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, de conformidad con lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

QUINTO.- Asimismo, se advierte del contenido del Informe, que la Auditoría Superior del Estado de Baja California, dio la oportunidad a la entidad fiscalizada para que presentara las justificaciones y aclaraciones respecto de los resultados finales y observaciones preliminares que derivaron de la revisión a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose de aquel, que dicha entidad realizó las manifestaciones y aclaraciones que estimó pertinentes.

SEXTO.- Que en fecha 21 de febrero de 2023, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, aprobó el "Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California por el que se establecen los criterios 2021-2024 para dictaminar las cuentas públicas de las Entidades Fiscalizadas" mismos que fueron publicados en la Gaceta Parlamentaria número 082, del día 22 de febrero de 2023, del Año II Segundo Periodo Ordinario de la Legislatura XXIV del Estado de Baja California, mismos que tienen por objeto sentar las bases para establecer los parámetros cuantitativos y cualitativos, mismos que fueron tomados en consideración para la formulación del presente dictamen.

SÉPTIMO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la entidad fiscalizada; de conformidad con los Artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente



dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2021, fungieron como Titulares de la entidad fiscalizada los CC. Dra. Edith Viridiana Flores Flores, por el periodo comprendido del 1 de enero al 6 de marzo del 2021, conforme a nombramiento expedido por el Lic. Jaime Bonilla Valdez, Gobernador del Estado de Baja California, tal y como lo acredita el Acta correspondiente a la 1ª sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno de fecha 10 de enero del 2020; Dr. Marco Antonio García Enríquez, por el periodo comprendido del 15 de marzo al 29 de agosto del 2021, conforme a nombramiento expedido por el Lic. Adalberto González Higuera, Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Baja California; y Lic. Martha Lizeth Noriega Galaz, por el periodo comprendido del 1 de noviembre al 31 de diciembre del 2021, conforme al nombramiento expedido por la Lic. Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora del Estado de Baja California.



SEXTO.- Que esta Comisión advierte que de la auditoría practicada a la Entidad se realizaron 37 Procedimientos de Revisión Financiera, Programático y Presupuestal; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/1862/2022, en fecha 25 de noviembre del 2022, generando 14 resultados con observación y 3 no fueron solventados, los cuales se incluyeron en el Informe Individual de Auditoría, destacando que así mismo se presentaron 8 faltas recurrentes; estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual de Auditoría presentado por la Auditoría Superior del Estado, la auditoría practicada a la Entidad con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 24 procedimientos para verificar que su Presupuesto Basado en Resultados (PBR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/1862/2022, de fecha 25 de noviembre del 2022.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la entidad fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafos tercero y cuarto, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública Anual del Instituto Contra las Adicciones del Estado de Baja California, siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO: 1 y 2	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-236-DAPT-F-01 y 03	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

La Entidad recaudó ingresos del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 por un monto de \$144,600, registrados en la cuenta "Ingresos por Bienes y Prestación de Servicios", derivado del convenio signado con una Entidad de Gobierno, para la impartición de orientación y tratamiento por consumo de sustancias psicoactivos para de prevención de adicciones con un costo de \$1,200 cada uno, impartido a los operadores de transporte público, observándose lo siguiente:



- a) No fueron autorizados por su Junta de Gobierno y en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2021.
- b) Omitió expedir Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.

Se incumplió con lo establecido en los artículos 37 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 4 y 4-1 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California; 10 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 62 de Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, realice lo conducente para solicitar autorización para los cobros de ingresos y generar los comprobantes fiscales, conforme a lo establecido en Ley.

NÚM. DEL RESULTADO: 7 y 20	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-236-DAPT-P-05 y 15.2	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

De la verificación del ingreso devengado y el egreso devengado, se observa que no dio el seguimiento correcto al ejercicio del presupuesto de ingresos y egresos aprobado, toda vez que los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal 2021 de \$84'399,626, no fueron suficientes para atender las necesidades operativas y compromisos de la Entidad, ya que presentó un presupuesto de egresos devengado al cierre de \$85'301,164, obteniendo un desahorro (déficit) por \$901,538.

Se incumplió con lo establecido en los artículos 4 y 49 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 6 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 62 de Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.



RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, realice lo necesario para obtener un ahorro, conforme a lo establecido en Ley.

NÚM. DEL RESULTADO: 9a,10a y 10b	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-236-DAPT-F-14	Promoción de Facultad de Comprobación Fiscal
RECURRENTE:	SÍ

De revisión a los Servicios Personales devengados durante el ejercicio fiscal 2021, registrados en "Servicios Personales" por un monto de \$68'726,619, se observa lo siguiente:

- a) Derivado del cálculo del 1.80% "Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado" para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, la Entidad omitió pagar el impuesto ante la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California.
- b) No se efectuaron las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por los conceptos devengados de Compensación por \$962,770, Previsión Social Múltiple por \$ 14'238,575, Gratificaciones de fin de Año por \$8'322,289 y Prima Vacacional por \$2'648,782.

De conformidad con lo establecido en los artículos 22 y 26 del Reglamento Interno del Instituto contra la Adicciones del Estado de Baja California, compete al Director General en coordinación con la Unidad de Administración, establecer las directrices, lineamientos, políticas, normas y procedimientos para planear y conducir las actividades del proceso de administración, para el adecuado funcionamiento del Instituto Contra las Adicciones del Estado de Baja California, con apego a la normatividad aplicable y a las disposiciones legales vigentes, así como vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, supervisando la correcta aplicación y presentación oportuna ante las autoridades fiscales competentes.

Se incumplió con lo establecido en los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 93, 95, 96 y 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 151-13, 151-15, 151-18, 151-19, 152 y 153 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California y 62 de Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]



NÚM. DEL RESULTADO:10d	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-236-DAPT-F-14	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

De los Servicios Personales devengados durante el ejercicio fiscal 2021, registrados en la cuenta "Servicios Personales" por \$68'726,619, se verificaron 10 finiquitos pagados durante el ejercicio fiscal 2021, observándose que no se efectuaron las retenciones del Impuesto Sobre la Renta en base a las disposiciones fiscales.

Se incumplió con lo establecido en los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 93, 95, 96 y 99 y 62 de Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, realice lo necesario para realizar las retenciones de impuestos, conforme a lo establecido en Ley.

NÚM. DEL RESULTADO: 12	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-236-DAPT-F-24	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

De la verificación a 4 proveedores con los que se adquirieron bienes, servicios y arrendamiento por un monto de \$831,760, se observa que durante el ejercicio fiscal 2021, la Entidad no signó contratos que formalizaran la operación para asegurar las mejores opciones de compra.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, realice los contratos con sus proveedores para formalizar las operaciones, conforme a lo establecido en Ley.



NÚM. DEL RESULTADO: 14 y 29	
NÚM. PROCEDIMIENTO E-21-200-DAPT-P-12, 14 y 27.1	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

El Presupuesto de Egresos aprobado a la Entidad para el ejercicio fiscal 2021 de \$74'931,737, está distribuido en tres programas, mismos que señalan su fin, propósito, componentes y unidades responsables de su ejecución, observándose que, no incluyó en los mismos la perspectiva de equidad de género.

Asimismo, en la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Entidad del ejercicio fiscal 2021, no considera indicadores con perspectiva de equidad de género, toda vez que las principales dimensiones que se presentan en los indicadores de desempeño, corresponden a eficiencia y eficacia.

En cuanto a la integración de la plantilla con perspectiva de equidad de género y la inclusión de personal con diversidad funcional, de acuerdo a la última nómina pagada al 31 de diciembre de 2021, se encuentra integrada por 110 mujeres y 35 hombres, correspondiente al 76% y 24% respectivamente y sin contar con personal que presente diversidad funcional.

Se incumplió con lo establecido en los artículos 4, 7, 25 BIS, 34, 35, 43 y 74 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 17, 18, 19, 49 y 50 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California; 40 fracción VIII de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California; 25 BIS fracción I, 35 fracción IV, 74 y 77 fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 62 de Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California; así como con los "Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la metodología de marco lógico", la "Guía para la construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados" y "Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados" emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Consejo Nacional de Evolución de la Política de Desarrollo Social, respectivamente.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, se integre a los programas la perspectiva de género, donde se permita identificar y atender la desigualdad e inequidad entre mujeres y hombres, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]



NÚM. DEL RESULTADO: 15c	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-236-DAPT-P-13.1	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	SÍ

La Entidad al cierre del ejercicio fiscal 2021, ejerció modificaciones presupuestales de egresos consistentes en ampliaciones por \$989,856, toda vez que no fue autorizada por su Junta de Gobierno y por la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, así como omitió remitirla al H. Congreso del Estado de Baja California.

De conformidad con lo establecido en los artículos 22 y 26 del Reglamento Interno del Instituto contra la Adicciones del Estado de Baja California, compete al Director General en coordinación con la Unidad de Administración, integrar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos, así como el Programa Operativo Anual del Instituto Contra las Adicciones del Estado de Baja California, proporcionando la asesoría necesaria a sus diversas unidades, tanto en la elaboración como en la instrumentación, control y evaluación de estos, para someterlo a la consideración para su aprobación a la Junta Directiva conforme a Ley, así como dar seguimiento al correcto ejercicio del presupuesto de ingresos y egresos aprobado.

Se incumple con lo establecido en los artículos 50 fracción I y último párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 62 de Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 35	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-236-DAPT-F-45	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

De la verificación a los registros en "Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo", se observa que la Entidad omitió evidenciar las gestiones de cobro del saldo de ejercicios anteriores, pendiente de recuperar de un exfuncionario por un monto de \$37,529.

Se incumple con lo establecido en los artículos 37 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, 56 y 59 de la Ley de Presupuesto del Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 62 de Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.



RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, realice los cobros a los exfuncionarios, conforme a lo establecido en Ley.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 16 de mayo de 2023, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el mismo, así como las discusiones técnicas del contenido del mencionado Informe, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del **Instituto Contra las Adicciones del Estado de Baja California**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:



RESOLUTIVO

ÚNICO. – **NO SE APRUEBA** la Cuenta Pública Anual del **Instituto Contra las Adicciones del Estado de Baja California**, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente dictamen, así como por lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Sala “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria” del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO


DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA


DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA


DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 258

...12

DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA
VOCAL



DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL



DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 258 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.